

PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTES, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Tultepec, Estado de México, con fundamento en los artículos 124, 128, fracción XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48, fracción III, 160 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de Tultepec, Estado de México, en su 42 sesión ordinaria de cabildo, punto número 5, celebrada en fecha doce de octubre del año dos mil veintidós, con fundamento en los artículos 115, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 31, fracción I y XLVI, y 64, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19, fracciones I y II, 20, fracción I, y 21, Fracciones IX y XV de la Ley de Seguridad del Estado de México, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

ACUERDO: El honorable Ayuntamiento, por unanimidad de votos, con fundamento en los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 31, fracción I y XLVI, y 64, fracciones III y IV, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 19, fracciones I y II, 20, fracción I, y 21, Fracciones IX y XV de la Ley de Seguridad del Estado de México, acordó modificar el Título Cuarto, adicionar el Capítulo VII bis, así como adicionar los artículos 42 Bis, 42 Ter y 42 Quater al Bando Municipal de Policía y Gobierno, para quedar como sigue:

TÍTULO CUARTO

GOBIERNO MUNICIPAL, AUTORIDADES, ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA, OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL, AUTORIDADES AUXILIARES: DELEGADOS Y SUBDELEGADOS, CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES Y DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

CAPÍTULO VII BIS

DE LAS ORGANIZACIONES SOCIALES REPRESENTATIVAS DE LAS COMUNIDADES: COMITÉS CIUDADANOS DE SEGURIDAD PÚBLICA POR BARRIO, COLONIA O FRACCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 42 Bis.- Para la gestión, promoción, supervisión y ejecución de los planes y programas municipales en materia de seguridad pública, el Ayuntamiento podrá auxiliarse de comités ciudadanos de seguridad pública por barrio, colonia o fraccionamiento, que serán órganos auxiliares de comunicación, colaboración y coadyuvancia entre la comunidad y el Ayuntamiento, y tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Promover la participación ciudadana en la implementación de los programas municipales en materia de seguridad pública;
- II. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales que se aprueben en materia de seguridad pública;
- III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales en materia de seguridad pública en el barrio, colonia o fraccionamiento;
- IV. Participar en la supervisión de la prestación del servicio de seguridad pública;
- V. Informar al menos una vez cada seis meses a su comunidad y al Ayuntamiento sobre sus proyectos y las actividades realizadas;
- VI.- Emitir opinión previa favorable que avale la anuencia que otorgue el ayuntamiento para la prestación de servicio de seguridad privada de manera colectiva en el barrio, colonia o fraccionamiento.
- VII.- Tratándose de obras o acciones que se lleven a cabo en el barrio, colonia o fraccionamiento, en materia de seguridad pública o de servicios de seguridad privada, cuando éstos se presten de manera colectiva, los comités podrán recibir de su comunidad aportaciones en dinero, de las cuales se entregaran formal recibo a cada interesado, debiendo informar de ello y de su aplicación a la propia comunidad y al ayuntamiento en la temporalidad a que se refiere la fracción V de este numeral.

ARTÍCULO 42 Ter.- Cada comité ciudadano de seguridad pública se integrará hasta con cinco vecinas o vecinos del barrio, colonia o fraccionamiento, con sus respectivos suplentes; uno de los cuales lo presidirá como Presidente, otro u otro fungirá como Secretaria o Secretario, otro como Tesorero o Tesorera y dos vocales, que serán electos por los habitantes de la comunidad por un período de tres años, con posibilidad de reelección, entre el segundo domingo de marzo y el treinta de ese mes del año inmediato siguiente a la elección del ayuntamiento, en la forma y términos que determine la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento en los lugares más visibles y concurridos de cada barrio, colonia o fraccionamiento, cuando menos quince días antes de la elección. Los cargos referidos serán honoríficos.

ARTÍCULO 42 Quater.- El Ayuntamiento expedirá los nombramientos respectivos firmados por la Presidenta o Presidente Municipal y la Secretario o Secretario del Ayuntamiento, entregándose a las y los electos a más tardar el día en que entren en funciones, que será el quince de abril del mismo año.

Los integrantes de los comités ciudadanos de seguridad pública del barrio, colonia o fraccionamiento no podrán tener cargos de propietaria o propietario en el consejo de participación ciudadana, ni ser delegados o subdelegados. Los suplentes podrán participar siempre que no hayan ejercido esos cargos. Los miembros de los comités podrán ser removidos, en cualquier tiempo por el Ayuntamiento, por justa causa con el voto aprobatorio

de las dos terceras partes y previa garantía de audiencia, en cuyo caso se llamará a los suplentes.

TRANSITORIOS.

PRIMERO: El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial Gaceta Municipal y en los Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento.

SEGUNDO: La elección del comité ciudadano de seguridad pública por barrio, colonia o fraccionamiento, para el período que concluirá el día 14 de abril del año dos mil veinticinco, se llevará a cabo entre el quince y treinta de noviembre del año dos mil veintidós, en la forma y términos que determine la convocatoria que deberá aprobar y publicar el Ayuntamiento, cuando menos quince días antes de la elección, en los lugares más visibles y concurridos de cada barrio, colonia o fraccionamiento donde se decida llevar a cabo elección de ese comité. Los Comités electos entrarán en funciones el día 01 de Diciembre de 2022.

TERCERO.- Lo tendrá entendido el Presidente Municipal, haciendo que se publique en la Gaceta Municipal y Estrados de la Secretaría del Ayuntamiento y se haga circular para su cumplimiento.

Acuerdo dado en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México, a doce de octubre del año dos mil veintidós.- PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTES, Presidente Municipal Constitucional; LIC SANDRA FRAGOSO SÁNCHEZ, Síndico Municipal; MARIO AGUILAR PÉREZ, Primer Regidor; C. MARÍA DOLORES COLUNGA VILLA, Segundo Regidor; LIC. ARMANDO CERVANTES PUNZO, Tercer Regidor; C. JIMENA RANGEL CEDILLO, Cuarto Regidor; C. MARÍA FERNADA LÓPEZ SÁNCHEZ, Quinto Regidor; C. JOSEFINA PÉREZ GALINDO, Sexto Regidor; LIC ROMAN ALONSO VICENTEÑO CASAS, Séptimo Regidor; MARÍA GUADALUPE HERNÁNDEZ REYNA, Octavo Regidor; C. JONATHAN CHRISTIAN SOLORZANO MENDEZ, Noveno Regidor.- Rúbricas. LIC. MARCO ANTONIO URBAN OLIVARES, Secretario del H. Ayuntamiento. Rúbrica.

Por lo que mando se publique en la GACETA MUNICIPAL y se haga circular para su debida observancia y cumplimiento.

Palacio Municipal de Tultepec, Estado de México a trece de octubre del año dos mil veintidós. PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTES, Presidente Municipal Constitucional. LIC. MARCO ANTONIO URBAN OLIVARES, Secretario del H. Ayuntamiento.

PROF. RAMÓN SERGIO LUNA CORTES.
Presidente Municipal Constitucional.

LIC. MARCO ANTONIO URBAN OLIVARES.
Secretario del H. Ayuntamiento.

